



Rad.761114003001-2023-00234-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, informando que el término para subsanar la demanda venció el 01 de agosto del presente año y la parte actora allega escrito dentro del término antes indicado. Queda para proveer. **Buga Valle, Agosto 03 de 2023.**

LUZ STELLA CASTAÑO OSORIO
Oficial Mayor

RADICACION No.: 76-111-40-03-001-2023-00234-00

SUCESION INTESTADA

DEMANDANTES:

JHON JAIRO MACIAS GALEANO CC 14.898.421

LEONOR GUARIN GIRON CC 38.853.363

MIGUEL MACIAS BEDOYA CC 14.886.876

JULIAN ALONSO MACIAS BETANCOURT 1.116.255.598

CAUSANTE: MIGUEL AUGUSTO MACIAS CABAL. C.C 2.728.374.

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1809

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUGA VALLE

Agosto Veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023)

Pasa a despacho la presente demanda **SUCESION INTESTADA** adelantada por los señores **JHON JAIRO MACIAS GALEANO, MIGUEL MACIAS BEDOYA Y JULIAN ALONSO MACIAS BETANCOURT**, en calidad de herederos, siendo causante el señor **MIGUEL AUGUSTO MACIAS CABAL**, con el fin de resolver lo pertinente.

Revisada la misma, se desprende que la misma fue subsanada en debida forma en cuanto se encuentra ajustada a derecho y cumple con los requisitos del artículo 82 del C.G. del P., además se allegaron los documentos referidos en el contenido de los artículos 488 y 489 de la norma en cita, en armonía con lo establecido en la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, por lo tanto se procederá conforme lo dispone el artículo 490 Ibídem.

No obstante, lo anterior, este despacho dispondrá no reconocer a la señora **LEONOR GUARIN GIRON**, para intervenir en la presente sucesión por gananciales, como quiera que no fue demostrada la existencia de la unión marital de hecho que con ello trae consigo una sociedad patrimonial.

Así mismo, en cuanto a la petición impetrada por la apoderada judicial de los interesados, con el fin de que se suspenda el presente proceso, bajo el argumento que ha iniciado demanda para la declaración de existencia y unión marital de hecho y existencia de la sociedad patrimonial entre el causante y la señora **LEONOR GUARIN GIRON**, la cual fue radica y asignada para su conocimiento al Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Buga, solicitud que es improcedente bajo las reglas del Art. 161 del C. G. P.

Por lo anterior, el Juzgado.

RESUELVE:

1º) DECLARAR abierto y radicado en este despacho, el proceso de **SUCESION INTESTADA** adelantada por los señores **JHON JAIRO MACIAS GALEANO (mediante apoyo INES MACIA CABAL), MIGUEL MACIAS BEDOYA Y JULIAN ALONSO MACIAS BETANCOURT**, en calidad de herederas, siendo causante el



Rad.761114003001-2023-00234-00

señor **MIGUEL AUGUSTO MACIAS CABAL**, fallecida el día 01 de abril de 2023, en la ciudad de Buga Valle, con asiento principal de sus negocios en esta ciudad.

2º) RECONOCER como herederos del causante **MIGUEL AUGUSTO MACIAS CABAL** a los señores **JHON JAIRO MACIAS GALEANO (mediante apoyo INES MACIA CABAL)**, **MIGUEL MACIAS BEDOYA**, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario. (Num. primero del artículo 491 del C.G del P).

3º) RECONOCER como herederos del causante **MIGUEL AUGUSTO MACIAS CABAL** al señor **JULIAN ALONSO MACIAS BETANCOURT** en condición de nieto del causante y en representación de su señor padre **MARTIN ALONSO MACIAS BEDOYA (Q.E.P.D)**, quien acepta la herencia con beneficio de inventario. (Num. primero del artículo 491 del C.G del P).

4º.) CITESE a los señores **VICTOR HUGO MACIAS GALEANO Y DELIA INES MACIAS BEDOYA**, a fin de que declare si aceptan o repudian la asignación del cujus (Art. 492 del C. G. P). la cual debe surtirse por la parte interesada y bajo los parámetros establecidos en la Ley 2213 del 2022.

5º) DECRETAR la elaboración de inventarios y avalúos de bienes relictos, para cuyo efecto se fijará fecha y hora.

6ª). DISPONER el emplazamiento a quienes se crean con derecho a intervenir en el proceso, el cual se surtirá conforme lo dispuesto en el artículo 10 de la ley 2213 de 13 de junio de 2022.

7º) INFORMAR a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, la apertura de esta sucesión, tal como lo ordena el Art. 490 ibem. Líbrese por secretaria comunicado.

8º) Dando al alcance a lo dispuesto en el parágrafo 1 del Art. 490 del C. G. P. se **ORDENA** que por **secretaría**, se proceda a la inclusión del presente auto en el Registro Nacional de Procesos de Sucesión, atendiendo las directrices impartidas en el Acuerdo Nro. PSAA14-10118 del 4 de marzo del 2014 y para tal efecto se **INSTA** a la parte actora allegue la demanda y el escrito que subsana integrada en un solo escrito.

9º) Una vez realizado lo anterior se procederá señalar fecha y hora para la diligencia la elaboración de inventarios y avalúos de bienes relictos, conforme al Art. 501 del C. G. P.

10º) NO RECONOCER a la señora **LEONOR GUARIN GIRON**, en calidad de compañera permanente con derecho a gananciales en la presente sucesión, como dadas las razones aquí expuestas.

11º.) NO ACCEDER a la suspensión del presente proceso como quiera que no se encuentran reunidos los presupuestos requeridos en el Art. 161 del C.G.P.

10º) PERSONERIA de apoderado reconocida mediante auto que antecede.

NOTIFIQUESE,

Stella.


WILSON MANUEL BENAVIDES NARVAEZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
BUGA - VALLE DEL CAUCA.**

Hoy 23 DE AGOSTO DE 2023, se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. 114.


JULIAN DAVID BEJARANO PEÑA
Secretario

Firmado Por:
Wilson Manuel Benavides Narvaez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6a0dbd3003091ec019feacfab6e4c90a16763e274782dbc7e5bf6f82eaf4bf7**

Documento generado en 22/08/2023 11:57:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>